



COMISIONADOS - PRESIDENCIA

IFT/100/Pleno/OC-ARR/004/2018

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2018

LIC. JUAN JOSÉ CRISPÍN BORBOLLA
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 45, tercer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 18, segundo párrafo, de la Ley Federal de Competencia Económica, y 8, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; presento mediante este escrito y sus anexos mi voto razonado respecto de los asuntos previstos en el Orden del día de la VIII Sesión Ordinaria del Pleno, a celebrarse el miércoles 28 de febrero de 2018, a las 11:00 horas, a saber:

Asunto III.1

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Acta de la III Sesión Ordinaria, celebrada el 31 de enero de 2018.

Asunto III.2

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Informe Trimestral de Actividades correspondiente al periodo del 1° de octubre al 31 de diciembre de 2017 que presenta el Comisionado Presidente.

Asunto III.3

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Mega Cable, S.A. de C.V. y las empresas AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. y AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V., aplicables del 28 febrero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.4

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la suscripción de acciones de la empresa Lantointernet, S.A. de C.V., titular de una concesión única para uso comercial.

Lo anterior, en virtud de mi participación en el "Mobile World Congress", en Barcelona, España.

Respecto a dichos asuntos, externo mi VOTO FAVORABLE EN LO GENERAL por las consideraciones que se detallan en los Anexos del presente escrito.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Arturo Robles Rovalo", is written over the typed name and title.

ARTURO ROBLES ROVALO
COMISIONADO

Anexo Uno. Voto razonado del Asunto III.1

Asunto III.1

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Acta de la III Sesión Ordinaria, celebrada el 31 de enero de 2018.

Propuesta del Proyecto

El Proyecto propone aprobar el Acta de la III Sesión Ordinaria de 2018, en atención a lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 13 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Voto Razonado

Emito **VOTO FAVORABLE** respecto del Proyecto. Ello, en virtud de que el Acta refleja fielmente lo acontecido en la respectiva sesión.

Anexo 2. Voto razonado del Asunto III.2

Asunto III.2

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Informe Trimestral de Actividades correspondiente al periodo del 1° de octubre al 31 de diciembre de 2017 que presenta el Comisionado Presidente.

Propuesta del Proyecto

Someter a consideración del Pleno el informe trimestral de actividades del Instituto Federal de Telecomunicaciones correspondiente al periodo del 1° de octubre al 31 de diciembre de 2017.

Voto Razonado

Emito **VOTO FAVORABLE** ya que se da cumplimiento al mandato constitucional en materia de transparencia y rendición de cuentas. Lo anterior, en virtud de que el Informe Trimestral de Actividades del Instituto supone un mecanismo de control institucional que busca informar oportunamente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo sobre el cumplimiento de las obligaciones del Instituto como órgano autónomo.

Así, el Proyecto resume de forma adecuada las principales actividades realizadas por el Instituto durante el último trimestre del año pasado, describiendo, para diversos proyectos, los beneficios potenciales previstos. Al respecto, el avance acumulado de los proyectos que integraron el PAT 2017 fue del 80%, lo cual representa un incremento del 2% respecto al 2016 que cerró con el 78% de cumplimiento. Ahora bien, de los 66 proyectos programados en el 2017: 20% quedó pendiente por cumplir; donde el 6% se canceló y el 14% restante es representado por proyectos que cambiaron de alcance y se reprogramaron para su inclusión en el PAT 2018.

De igual manera, presenta información precisa y clara sobre la atención a los trámites y servicios que presta el Instituto, así como la proyección internacional, la participación institucional a nivel nacional, los estudios, informes, encuestas, eventos y campañas. Por lo anterior, se considera que el Proyecto está debidamente fundado y motivado.

Anexo Tres. Voto razonado del Asunto III.3

Asunto III.3

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Mega Cable, S.A. de C.V. y las empresas AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. y AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V., aplicables del 28 febrero al 31 de diciembre de 2018.

Propuesta del Proyecto

I. Plazos Relevantes:

- **03.07.17** Mega Cable S.A. de C.V. (en adelante, "MC") solicita a ATT el inicio de negociaciones.
- **07.11.17** Solicitud de MC al IFT para resolver términos y condiciones.
- **01.02.18** Notificación a las Partes de que el guarda estado para su resolución.

II. Pruebas:

- Solicitud formal de MC a ATT para iniciar negociaciones para suscribir Convenio de Interconexión Indirecta de sus Redes del Servicio Local Móvil- Local Fijo, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018 (03.07.17).
- ATT no presenta pruebas aunque en el proceso de desahogo de prevenciones reconoce el desacuerdo.

III. Condiciones no convenidas:

Empresa	Condiciones no convenidas identificadas:
Marcatel	Tarifas no convenidas para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018 ¹ : • Servicio local en usuarios móviles. • Terminación del Servicio local en usuarios fijos (Para este caso, aplicará recíprocamente).
ATT	Acepta las condiciones no acordadas.

IV. Resoluciones

¹ En los desahogos de las prevenciones de MC y ATT, ambas Partes aceptan que el periodo de las tarifas a resolver podría estar comprendido entre el momento en que se resuelva el desacuerdo hasta el 31 de diciembre de 2018.

Primero: Tarifa de terminación del Servicio Local en usuarios móviles que MC pagará a ATT, del 28 de febrero al 31 de diciembre de 2018 será de \$0.112799.

Segundo: Tarifa de terminación del Servicio Local en usuarios fijos que MC y ATT se pagarán recíprocamente, del 28 de febrero al 31 de diciembre de 2018 será de: \$0.002836.

En la resolución se establece la metodología de tasación de las contraprestaciones, con base en la suma de la duración de todas las llamadas completadas en el período de facturación correspondiente, medidas en segundos, y multiplicando los minutos equivalentes a dicha suma, por la tarifa correspondiente.

Voto Razonado

Emito **VOTO FAVORABLE** respecto a este asunto, toda vez que el Proyecto se sustancia con base en el artículo 129 de la LFTR; la tarifa está definida de acuerdo con la metodología de costos y parámetros aprobados por el Instituto el 9 de noviembre de 2017². Adicionalmente se observa que el Proyecto está debidamente fundado y motivado y es consistente con las resoluciones emitidas por el Instituto previamente.

² ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5504053&fecha=09/11/2017

Anexo Cuatro. Voto razonado del Asunto III.4

Asunto III.4

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la suscripción de acciones de la empresa LANTOINTERNET, S.A. de C.V., titular de una concesión única para uso comercial.

Propuesta del Proyecto

I. Empresa

- Cuenta con una Concesión Única otorgada el 24.03.17.
- Los servicios autorizados son: Telefonía local fija, móvil, acceso a Internet, video bajo demanda, transmisión bidireccional de datos y venta o arrendamiento de capacidad.
- De acuerdo con los datos del Registro Público, la cobertura de la empresa comprende seis municipios en dos entidades federativas:

Querétaro	Estado de México
La Cañada, Municipio del Márques, El Pueblito, Municipio Corregidora.	Ciudad López Mateos y Municipio de Atizapán de Zaragoza.

II. Operación que se autoriza conforme al artículo 112 de la LFTR

- La operación consiste en la emisión de 4,000 acciones para la empresa Edificadora Atizapán, S.A. de C.V.
- Antes de la operación, la estructura accionaria es la siguiente:

Tipo de Operación	Accionistas	Acciones Totales	Participación %
	Marco Antonio Cervantes Morales	3,950	98.75%
Actualmente	Marco Antonio Martínez Ocampo	50	1.25%
	Total	4,000	100.00%

- Después de la operación, la estructura accionaria es la siguiente:

Tipo de Operación	Accionistas	Acciones Totales	Participación %
Emisión de 4,000 acciones para Edificadora Atizapán	Edificadora Atizapán	4,000	50.00%
	Marco Antonio Cervantes Morales	3,950	49.38%
	Marco Antonio Martínez Ocampo	50	0.63%
	Total	8,000	100.00%

III. Dictámenes Técnicos

- El 11.01.18 se solicitó la opinión no vinculante de la SCT. No obstante, a la fecha en que se presentó el proyecto, el área técnica responsable informa que no se ha recibido opinión alguna.
- La UCE emitió opinión el 18.01.18 donde destaca que:
 - i. Edificadora Atizapán ejercerá el control de la empresa con una participación del 50% en la estructura accionaria.
 - ii. Edificadora Atizapán y sus accionistas no participan directa o indirectamente en el capital social de otras empresas relacionadas con Telecom o Radiodifusión.
 - iii. Existió un movimiento accionario posterior a la solicitud de Concesión Única que no fue notificado al IFT, no obstante, concluye que no tuvo efectos nocivos al proceso de competencia y libre concurrencia.

La UCE concluye que la operación no tendrá efectos nocivos a la competencia y libre concurrencia.

IV. Resoluciones

Primero: Se autoriza la suscripción de acciones.

Segundo: Se instruye a la UCS a notificar la autorización.

Tercero: Vigencia de autorización y plazo máximo para hacer el registro del instrumento que conste la operación (60 días naturales).

Cuarto: No se prejuzga sobre temas de competencia económica.

Quinto: Sobre los movimientos accionarios señalados por la UCE se instruye a información a la Unidad de Cumplimiento del IFT.

V. Voto Razonado

Emito **VOTO FAVORABLE** respecto a este asunto.